

RESOLUCIÓN CNH.10.002/14, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, EMITE SU OPINIÓN RESPECTO DEL AVISO DE PERFORACIÓN DEL POZO LAKACH-52. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4, 10 Y 60 DE LA RESOLUCIÓN CNH.12.001/10.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante referida como la Comisión) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de enero de 2011, la "Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas" (referida en adelante como Disposiciones Administrativas).

SEGUNDO.- Que el 14 de julio de 2014, PEMEX, a través de la Subdirección de Desarrollo de Campos, remitió a la Comisión la información relativa al aviso de la perforación del pozo de desarrollo *Lakach-52*.

TERCERO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre PEMEX y este órgano, relacionados con la perforación del pozo de desarrollo *Lakach-52*:

	Fecha	Medio	Síntesis
1	14/07/2014	PEP-SDCA- GPDL-725-2014	Aviso del inicio de trabajos de perforación del pozo de desarrollo Lakach-52.
2	17/07/2014	D00SE 376/2014	Respuesta al oficio PEP-SDCA-GPDL-725-2014 referente al aviso de perforación del pozo <i>Lakach-52</i> .
3	30/07/2014	PEP-SDCA- GPDL-779-2014	Respuesta al oficio D00SE376/2014 referente al aviso de inicio de los trabajos de perforación del pozo de desarrollo <i>Lakach-52</i> .
4	27/08/2014	PEP-SDCA- GPDL-876-2014	Remisión de documentación complementaria relacionada con el pozo <i>Lakach-52</i>

CUARTO.- Que la presente opinión se emite en términos de las disposiciones jurídicas vigentes al momento en que se ingresó el aviso de perforación del pozo, esto es con antelación al inicio de vigencia de la Ley de Hidrocarburos.

QUINTO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, este Órgano de Gobierno ha resuelto emitir su opinión respecto de la perforación del pozo *Lakach-52*, en términos de las Disposiciones Administrativas, así como remitirla a la Secretaría de Energía -en adelante, Secretaría-, para los efectos que correspondan, y



4

D.

4



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a su opinión respecto del aviso de perforación del pozo *Lakach-52*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 4, 10, 60 y demás aplicables de las Disposiciones Administrativas, y 3, 11, fracción I, 12, 13, fracción I, apartado c, y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión, vigentes en términos del transitorio Quinto, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, fracción III, 25 y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, III, XI, XIII, XXIV y XXVII y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 10 de las Disposiciones Administrativas, PEMEX debe dar aviso a la Comisión de la perforación de cualquier tipo de pozo en aguas profundas, con al menos 15 días de anticipación al inicio del movimiento de los equipos y remitir la información que constate la existencia, instrumentación y aplicación de los elementos solicitados para la realización de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en aquas profundas.

TERCERO.- Que en términos de lo establecido por la fracción IV del artículo 10 de las Disposiciones Administrativas PEMEX deberá desarrollar los elementos especificados en los conceptos referidos en el artículo 57 de dichas Disposiciones Administrativas, con el máximo nivel de detalle que permita conocer la etapa en la que se encuentren y el tipo de proyecto del que se trate.

Lo anterior, con el objeto de demostrar que las instalaciones señaladas para la perforación de un pozo en aguas profundas cuentan con todos los elementos técnicos, organizacionales, normativos y financieros que garanticen que se ha diseñado adecuadamente y operará de manera segura.

CUARTO.- Que en términos del artículo 5 y el capítulo X de las Disposiciones Administrativas, la Comisión realizó una revisión integral de la información en materia de seguridad industrial remitida por PEMEX, contenida en el aviso de perforación del pozo de desarrollo *Lakach-52*, objeto de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión identifica que el pozo *Lakach-52* está circunscrito dentro de un proyecto dictaminado como no favorable por la Comisión –dictamen emitido mediante Resolución CNH.E.05.004/12 el 11 de abril de 2012-.

QUINTO.- Que el transitorio Quinto de la Ley de Hidrocarburos establece que las solicitudes de autorización que se hubieren recibido con anterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán conforme a las disposiciones jurídicas que se encuentren vigentes al momento de su expedición.

Págir

+ (

.

1



SEXTO.- Que la opinión técnica que la Comisión emita respecto del aviso de inicio de perforación del pozo *Lakach-52* no implica en modo alguno la aprobación, visto bueno, o la conformidad por parte de esta Comisión al proyecto *Lakach* en su generalidad, sino que los resultados de la evaluación de la información remitida por PEMEX se circunscribe al análisis de los elementos técnicos, normativos y organizacionales en materia de seguridad industrial, únicamente para la perforación del pozo de desarrollo *Lakach-52*.

Lo anterior, en virtud de que si bien la Comisión opina que PEMEX cuenta con las capacidades técnicas y operativas para realizar trabajos de perforación del pozo *Lakach-52* hasta su taponamiento temporal, ello no implica que se hubiera acreditado su capacidad organizacional, técnica y operativa para garantizar la seguridad industrial en la ejecución y desarrollo de obras e instalaciones submarinas, correspondientes a las etapas de desarrollo y explotación en aguas profundas.

SÉPTIMO.- Que con base en la revisión de la información remitida en el aviso de perforación del pozo de *Lakach-52*, objeto de la presente opinión, además de la información complementaria o adicional puesta a disposición de la Comisión por parte de PEMEX, este órgano identificó los siguientes comentarios y observaciones respecto de la perforación del pozo de mérito:

- I. De la integridad de la información del aviso de perforación.

 Derivado del análisis realizado por esta Comisión a la información remitida por PEMEX en el aviso de inicio de perforación, así como de su información complementaria o adicional, se advierten las siguientes faltantes e inconsistencias:
 - i. De las Brigadas de Emergencia. Dichos documentos no fueron incluidos en el aviso de inicio de perforación.

Mediante oficio PEP-SDCA-GPDL-779-2014 del 30 de julio del presente año, PEMEX informó a esta Comisión que hará entrega de dicho documento un día hábil después al que la plataforma se posicione en las coordenadas del pozo con el objeto de actualizar el aviso de inicio.

En este sentido, mediante oficio PEP-SDCA-GPDL-876-2014 del 25 de agosto de 2014, PEMEX remitió a la Comisión las actas constitutivas de brigadas.

ii. En cuanto a las coberturas financieras. PEMEX no incluyó en el aviso de inicio de perforación el endoso de la cobertura financiera y exhibió una póliza vencida de seguro de vida de grupo.

Al respecto, mediante oficio PEP-SDCA-GPDL-779-2014 del 30 de julio del presente año, PEMEX remitió a la Comisión una póliza vigente de seguro de vida de grupo.

Por otro lado, mediante oficio PEP-SDCA-GPDL-876-2014 del 25 de agosto de 2014, PEMEX remitió a la Comisión la póliza de cobertura financiera.

Página 3 de 8

1

.



iii. Del aviso de cambio de coordenadas. En el aviso de inicio de perforación PEMEX no remitió el aviso de cambio de coordenadas.

Mediante oficio PEP-SDCA-GPDL-876-2014 del 25 de agosto de 2014, PEMEX remitió a la Comisión el aviso de cambio de coordenadas emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

iv. En lo relativo a los certificados. PEMEX remitió a la Comisión un certificado de operador de ROV vencido desde el 7 de marzo de 2014.

De manera posterior, mediante oficio el pasado PEP-SDCA-GPDL-779-2014 del 30 de julio del presente año, PEMEX remitió a la Comisión el certificado de operador de ROV actualizado y vigente.

v. Del plan de trabajo. En el aviso de inicio de perforación no se remitió la actualización del plan de trabajo.

Mediante el diverso PEP-SDCA-GPDL-779-2014 de fecha 30 de julio de 2014 PEMEX remitió a la Comisión el plan de trabajo actualizado del pozo Lakach-52.

vi. Del análisis de riesgo. En el aviso de inicio de perforación no se señalaron los nombres de los responsables de implementar las salvaguardas resultantes del ARP.

Mediante el oficio número PEP-SDCA-GPDL-779-2014 del 30 de julio de 2014, PEMEX informó a esta Comisión las tres áreas responsables de acuerdo con el tipo de riesgo diseño y seguimiento operativo, operaciones y actividades relacionadas con las compañías de servicio, y las operaciones y actividades relacionadas con las compañías del equipo de perforación-.

vii. En materia de normatividad. En el aviso de inicio de perforación PEMEX no remitió a la Comisión la información correspondiente a la terminación de pozos.

De manera posterior, mediante oficio PEP-SDCA-GPDL-779-2014 del 30 de julio de 2014, PEMEX informó a esta Comisión que cuenta con un programa de elaboración de normatividad específica para la fase de terminación de pozos de desarrollo, el cual se encuentra en proceso de acuerdo con el plan establecido y comprometido con la Comisión.

Al respecto, la Comisión observa que a la fecha de la presente Resolución no se han remitido los procedimientos correspondientes y se continúa a la espera de que se remitan una vez concluido el plan establecido para tal efecto.

viii.De los indicadores. En el aviso de inicio de perforación PEMEX sólo mostró a la Comisión cinco indicadores, los cuales no son los correctos ya que corresponden a los que se usaban antes del 30 de abril de 2014.





En cuanto a los indicadores de capacitación, PEMEX no envió en el aviso de inicio de perforación los correspondientes al cumplimiento de capacitación del personal de PEMEX, ni el de cumplimiento de capacitación del personal con categorías críticas de contratistas.

Por lo que respecta a los indicadores de Seguridad del personal, en el aviso de inicio de perforación no se proporcionaron a la Comisión los indicadores actualizados del índice de frecuencia de accidentes personales y el índice de gravedad de accidentes personales.

Al respecto, mediante oficio número PEP-SDCA-GPDL-779-2014 del 30 de julio de 2014, PEMEX remitió 40 indicadores actualizados a partir del 30 de abril del presente año.

Asimismo, PEMEX informó a la Comisión que el indicador correspondiente a la capacitación de PEMEX está en proceso de actualización, remitiendo el desglose del indicador correspondiente a la capacitación del personal.

Por último, en el mismo oficio PEP-SDCA-GPDL-779-2014 del 30 de julio de 2014, PEMEX aclaró a la Comisión que los indicadores referentes al índice de frecuencia de accidentes personales e índice de gravedad de accidentes personales se encuentran actualizados, precisando que el sistema electrónico para visualización de indicadores presenta una configuración en la cual sólo se visualiza de forma general el resumen de incidentes asociados para PEMEX mostrando un valor cero para la plataforma Centenario.

II. Del Plan de Respuestas a Emergencias.

En el aviso de inicio de perforación la Comisión encontró que en el escenario "Presencia de Gas" no se indica el diagrama de actividades a realizar ante el riesgo "Presencia de Gas".

Al respecto, mediante oficio número PEP-SDCA-GPDL-779-2014 del 30 de julio de 2014, PEMEX informó a la Comisión que se incorporó al Plan de Respuestas a Emergencia el diagrama de actividades a realizar ante el escenario de "Presencia de Gas", remitiendo las adecuaciones correspondientes.

OCTAVO.- Que de las observaciones realizadas en el Considerando anterior, la Comisión arriba a las siguientes conclusiones que informa a la Secretaría:

PEMEX deberá remitir a la Comisión la documentación soporte que avale el 100% de cumplimiento del indicador de capacitación de personal.

Asimismo, PEMEX deberá hacer las adecuaciones necesarias al sistema electrónico para visualización de indicadores con el objeto de mostrar las cantidades exactas del índice de frecuencia de accidentes personales e índice de gravedad de accidentes personales.



+

D.

1



NOVENO.- Que es opinión de esta Comisión que la observación realizada en el Considerando anterior puede ser solventada de manera posterior al inicio a los trabajos de perforación.

DÉCIMO.- Que como resultado de lo anterior, esta Comisión no tiene objeción con la perforación del pozo *Lakach-52*, en virtud de que PEMEX demostró ante esta Comisión que cuenta con los elementos técnicos, operativos y de infraestructura, que demuestran que no está asumiendo mayores riesgos a sus capacidades actuales.

DÉCIMO PRIMERO.- Que los comentarios, observaciones y sugerencias plasmadas en los considerandos anteriores deben ser del conocimiento de la Secretaría, para los efectos legales y administrativos que tenga a bien considerar esa dependencia, en términos de los artículos 25 y 33, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 3° y 4° del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, aplicables en términos del transitorio quinto, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 4 Bis, 11, 15, 15 Bis y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, aplicables en términos del transitorio Quinto, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3, 7 y Tercero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, III, XI, XIII, XXIV y XXVII y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 13 y demás artículos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, por mayoría de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Que como resultado del análisis de la información puesta a disposición de la Comisión en el aviso de perforación, así como en la respuesta a la prevención respectiva, este órgano concluye que el programa de perforación del pozo *Lakach-52* cumple con lo dispuesto por el artículo 10 de las Disposiciones Administrativas.

Cabe mencionar que dicha opinión técnica no implica en modo alguno la aprobación, visto bueno, o la conformidad por parte de esta Comisión al proyecto Lakach en su generalidad, sino que los resultados de la evaluación de la información remitida por PEMEX se circunscribe al análisis de los elementos técnicos, normativos y organizacionales en materia de seguridad industrial, únicamente para la perforación del pozo de desarrollo *Lakach-52*.

SEGUNDO.- Que es opinión de esta Comisión que no existe objeción para que esa Secretaría apruebe la realización de las actividades de perforación del pozo *Lakach-52*.

Dicha opinión se basa en los elementos de análisis referidos en los considerandos SÉPTIMO y OCTAVO anteriores.



 \mathcal{A}

#



TERCERO.- La Comisión opina que PEMEX cuenta con las capacidades técnicas y operativas para realizar trabajos de perforación del pozo *Lakach-52* hasta su taponamiento temporal, sin que ello implique la capacidad organizacional, técnica y operativa para garantizar la seguridad industrial en la ejecución y desarrollo de obras e instalaciones submarinas, correspondientes a las etapas de desarrollo y explotación en aguas profundas.

Lo anterior, en función de que existen elementos técnicos, normativos, organizacionales y de previsiones financieras que PEMEX debe acreditar para continuar con las etapas de desarrollo y explotación de los hidrocarburos en aguas profundas, lo que implica que PEMEX debe solicitar la autorización o permiso que corresponda para continuar con las actividades después del taponamiento temporal del pozo *Lakach-52*, en términos de las disposiciones aplicables en el momento del inicio del trámite correspondiente.

CUARTO.- Que las observaciones referidas en la presente Resolución se hacen del conocimiento de la Secretaría, para los efectos legales y administrativos que correspondan a esa dependencia, en términos de los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, aplicables en términos del artículo Quinto transitorio, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos.

QUINTO.-. Adicionalmente, es la opinión de este órgano que la Secretaría le reitere a PEMEX mantener actualizada toda la información remitida por ese organismo descentralizado para acreditar el cumplimiento de las Disposiciones Administrativas, sin que deba mediar comunicado o requerimiento específico. Lo anterior, en términos de los artículos 61 y 62 de las propias Disposiciones Administrativas.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría.

SÉPTIMO.-. Remítase copia de conocimiento de la presente resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

OCTAVO.- Inscríbase la presente Resolución CNH.10.002/14 en el Registro Petrolero.

MÉXICO, D.F., A 10 DE OCTUBRE DE 2014

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



().



Hoja de firmas de la Resolución CNH.10.002/14 del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

COMISIONADOS INTEGRANTES COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

EDGAR RENE RANGEL GERMÁN

GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO

HECTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS